



Sabanalarga, Atlántico, 17 de mayo de dos mil veintidós (2022).

Rad. EJECUTIVO # 08-638-40-89-001-2019-00460-00

DEMANDANTE Jesús María Gómez Ramírez -

DEMANDADO: Juan Carlos Granados Rangel

Señor juez. Informe a usted del proceso ejecutivo, el cual se encuentra en la etapa, procesal de traslado de avalúo del citado inmueble el cual se encuentra embargado. Sírvase resolver el secretario Julio Díaz Mórelo.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARAGA-ATLANTICO.

Sabanalarga, Atlántico, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, y previa revisión del expediente encontramos que el despacho mediante autos que anteceden ordeno el embargo y secuestro del inmueble objeto del presente asunto encontrándose pendiente por tramitar la acogida del despacho comisorio debidamente diligenciado por la Inspección Primera de Policía y Tránsito de Sabanalarga, entidad encargada de practicar la diligencia de secuestro del mentado inmueble.

Pero previa revisión del expediente se encuentra que existe solicitud de traslado de avalúo del inmueble presentada por la parte actora con fundamentos en los principios establecidos en el artículo 444 del CGP.

De igual forma el despacho a través de providencia calendada el día once (11) de febrero del cursante año ordeno nuevamente el secuestro del citado inmueble, siendo que este ya se encuentra debidamente secuestrado por providencia que antecede a esta

Teniendo en cuenta lo narrado con anterioridad le corresponde al despacho resolver sobre el pronunciamiento de ilegalidad del citado auto objeto de esta providencia, y en Consideración a lo aquí planteado el despacho hace referencia al acto procesal de decretar la ilegalidad de la citada providencia por tornarse de carácter procesalmente improcedente

Como la misión principal o fundamental del Juez de Conocimiento es impartir JUSTICIA, es claro que existe ilegalidad en el pronunciamiento del despacho en ordenar nuevamente el secuestro del citado inmueble, en este estado procesal se advierte claramente el error dentro del presente asunto

Este despacho estima pertinente en evitar nulidades procesales posteriores, fundamentada en el artículo 132 CGP control de legalidad y en aras de salvaguardar los derechos de las partes es deber del Juzgador corregir las imprecisiones cometidos, por lo cual se debe declarar la ilegalidad de la del auto calendado el día ONCE (11) de Febrero del cursante año. Por lo que este despacho

RESUELVE.

Primero: Declárese la ilegalidad de la providencia calendada el día once (11) de febrero del cursante año ordeno nuevamente de manera equivocada el secuestro del citado inmueble, siendo que este ya se encuentra debidamente secuestrado por providencia que antecede a esta por las razones y consideraciones arriba señaladas.

Segundo: Notifíquese esta decisión a la parte interesada en cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 806 del año 2020.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No.59
DE FECHA 18 DE MAYO DE 2022
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUEZ

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

A.

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico
Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono fijo
3885005 Ext 6025

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c86003dd6a40a96803ece1407bb3ee2df1c7eff3974b7c04361f774817d3e7fe

Documento generado en 17/05/2022 11:18:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>